



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE FINANZAS,
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y
DEUDA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, se turnó, para estudio y dictamen, **la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al organismo público descentralizado denominado Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, a gestionar y contratar uno o más financiamientos, ante alguna Institución Financiera Mexicana, hasta por la cantidad de \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y al Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que se constituya en obligado solidario, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.**

En este tenor, quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2, inciso c); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

En fecha 17 de junio del presente año, se recibió por la oficialía de partes de este Congreso, Oficio número 0787, signado por el Secretario General de Gobierno, a través del cual remite a esta Honorable Representación Popular **la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al organismo público descentralizado denominado Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, a gestionar y contratar uno o más financiamientos, ante alguna Institución Financiera Mexicana, hasta por la cantidad de \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y al Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que se constituya en obligado solidario.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En Sesión ordinaria de este Cuerpo Colegiado, celebrada el 18 de junio del actual, se recibió la Iniciativa de mérito, misma que fue turnada mediante Oficio número HCE/SG/AT-773 de la misma fecha a esta Comisión Ordinaria, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia.

En principio es necesario precisar que este Honorable Congreso local es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 58 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 2, 9 y 10 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado de Tamaulipas, que le otorgan facultades para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos en todos los ramos de la administración pública, así como para fijar las bases sobre las cuales las entidades públicas puedan celebrar empréstitos, con la limitación señalada en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que condiciona a que el monto de los recursos se destine a inversiones públicas productivas.

III. Objeto de la acción legislativa.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, se aprecia la intención del Titular del Ejecutivo del Estado por conducto del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, como organismo público descentralizado del Gobierno Estatal, el de contratar uno o más financiamientos, ante alguna Institución Financiera Mexicana, hasta por la cantidad de \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y al Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que se constituya en obligado solidario, con el objeto de realizar en apego a su objeto social las obras necesarias para satisfacer la demanda de espacios urbanos de calidad; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

el de promover la dotación de lotes con servicios básicos de acuerdo a las necesidades específicas de la población de bajos ingresos o en situación de vulnerabilidad, y de trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda social, para lograr ese fin, se considera necesario realizar en los municipios con mayor demanda de lotes las urbanizaciones necesarias para cumplir con este propósito, para así dar respuesta a la población, abatir el rezago habitacional y con esto fortalecer los programas sociales.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Expone el autor de la iniciativa, que de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijan anualmente en los respectivos presupuestos.

Señala en forma complementaria, que en Tamaulipas, la fracción VII del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, establece como facultad de este Congreso del Estado la de fijar las bases para que el Ejecutivo Estatal lleve a cabo la contratación de empréstitos sobre el crédito del Estado, mediante la expedición de la ley correspondiente, con base en las previsiones de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En dicha ley se establecerán los elementos para la celebración de contratos en materia de crédito público y su renovación; la afectación en garantía de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, o de los ingresos estatales; la realización de operaciones de sustitución o canje de deuda, incluyéndose la información sobre las condiciones financieras



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

mayormente favorables que se hubieren contratado y el destino del ahorro para inversiones públicas productivas; y, en su caso, el reconocimiento de deuda pública contraída por el Estado, así como las condiciones en que se realizará su pago.

En ese sentido, refiere que el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, establece que sólo se podrá contratar deuda pública, entre otros casos, cuando se destine a inversiones públicas productivas, considerándose como tales todas aquéllas que impliquen la ejecución de obras públicas, adquisición o manufactura de bienes y prestación de servicios públicos, siempre que en forma directa o indirecta produzcan incremento en los ingresos del Estado, de los municipios o de sus respectivos organismos descentralizados, empresas públicas o fideicomisos.

Refiere que la fracción I del artículo 10 de la Ley de Vivienda para el Estado de Tamaulipas, establece como atribución del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, la de elaborar, ejecutar, promover, instrumentar, conducir, coordinar, dar seguimiento y evaluar al Programa Institucional de Vivienda y Suelo; así mismo, la fracción V del artículo 16 de la citada Ley de Vivienda, señala que el Programa Institucional de Vivienda y Suelo contendrá la identificación de fuentes de financiamiento y estimación de recursos necesarios para acciones de vivienda y suelo que permitan su oferta y satisfacción de la demanda.

Indica que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, establece entre sus estrategias y líneas de acción, la de procurar la gestión de recursos con programas de financiamiento alternativo para la atención oportuna de las necesidades del desarrollo estatal, así como la de observar una política de deuda pública responsable que procure las mejores condiciones de financiamiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Señala que dentro de los objetivos del mencionado Plan Estatal de Desarrollo, se encuentra el de elevar la calidad de vida de las familias con acciones de gestión para la autoconstrucción, ampliación y mejoramiento de unidades básicas de vivienda.

En ese sentido, manifiesta que el diseño, instrumentación y evaluación de la política de desarrollo social contemplado en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, incluye la activa participación ciudadana y la construcción de un gobierno que concrete alianzas con la sociedad civil.

Expone que el Gobierno del Estado contempla como prioritarias las estrategias y acciones que deben efectuar las dependencias y entidades de la administración pública estatal para lograr la atención y solución de las necesidades colectivas, en especial en beneficio de los que menos tienen; al tiempo que esas estrategias y acciones han de ser congruentes con los Programas Institucionales del Estado.

Por otra parte, expresa que la dinámica contemporánea de las inversiones que requiere el sector público para cumplir con sus funciones constitucionales, ha venido a fomentar el desarrollo de diversas estrategias de aliento a la participación de los tres órdenes de gobierno en proyectos comunes, así como de la participación del sector privado y del sector social, conforme a la naturaleza y características de los proyectos que requieren gasto de inversión.

Destaca que la administración pública estatal hace suyos los principios de eficiencia y racionalidad en la utilización de recursos públicos, al enfrentar el fenómeno social de la pobreza, que ocurre cuando, entre otros fenómenos, la población con ingresos bajos, carece de calidad y espacios de vivienda.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Refiere que el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, es un organismo público descentralizado del Gobierno Estatal, que tiene como objeto, entre otros, el de gestionar y participar en la adquisición, urbanización y comercialización de reservas territoriales; realizar en apego a su objeto social las obras necesarias para satisfacer la demanda de espacios urbanos de calidad; y el de promover la dotación de lotes con servicios básicos de acuerdo a las necesidades específicas de la población de bajos ingresos o en situación de vulnerabilidad, y de trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda social; de tal suerte que para el cumplimiento de esas funciones es necesario realizar las inversiones correspondientes, para dotar de suelo urbano con servicios básicos a familias de escasos recursos económicos, para ese fin en los Programas Operativo Anual y de Inversión del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, se considera realizar en los municipios con mayor demanda de lotes las urbanizaciones necesarias para cumplir con este propósito, con lo que podremos incrementar nuestra capacidad de respuesta a la población, abatir el rezago habitacional y con esto fortalecer los programas sociales.

V. Documentos que acreditan el acto jurídico.

A su Iniciativa, el promovente remitió los siguientes documentos con los que pretende justificar su solicitud de autorización:

- Oficio número DG/298/2014, signado por el Ing. Carlos Manuel Montiel Saeb, Director General del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, mediante el cual hace del conocimiento del Titular del Ejecutivo Estatal, que la Junta de Gobierno de dicho organismo le autoriza contratar una línea de crédito simple por la cantidad de \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que se utilizará en inversión pública productiva para el fortalecimiento de programas sociales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- Oficio número DG/297/2014, signado por el Ing. Carlos Manuel Montiel Saeb, Director General del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, mediante el cual solicita al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, que por conducto del H. Comité Técnico de Financiamiento, se realice el dictamen correspondiente sobre la contratación de un crédito hasta por la cantidad de \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N).
- Escrito de fecha 13 de mayo del actual, en el cual se refiere el Sumario de términos y condiciones que deberá sujetarse el Crédito Simple con garantía de participaciones federales, contratado por el Banco BBVA Bancomer, signado por Ing. Fidel Pérez García, Director de Oficina de Banca de Gobierno.
- Acta de la Sesión Extraordinaria número XVII, por la Junta de Gobierno del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, de fecha 2 de junio del presente año, en la cual se solicita la autorización para contratar el crédito que nos ocupa.
- Acta de sesión ordinaria número 35, del H. Consejo de Administración del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, celebrada el día 17 de diciembre del 2010; de igual forma, Acta de sesión ordinaria número 1 del 13 de junio de 2011; Acta de sesión ordinaria número 2 del 6 de diciembre de 2011; Acta de sesión ordinaria número 3 del 24 de abril de 2012, Acta de sesión ordinaria número 40 del 17 de diciembre de 2012; Acta de sesión ordinaria número 42 del 16 de diciembre de 2013, en las cuales se hace constar el estado financiero del Organismo.
- Estado de situación financiera y estado de resultados al 31 de diciembre de 2011; estado de situación financiera, estado de actividades y estado de variación en la Hacienda Pública/Patrimonio al 31 de diciembre de 2012; estado de situación financiera, estado de actividades y estado de variación en la Hacienda Pública/Patrimonio al 31 de diciembre de 2013; estado de situación financiera, estado de actividades y estado de flujo de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

efectivo al 31 de marzo de 2014 del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo.

- Estados financieros de los ejercicios fiscales 2011, 2012 y 2013 (Situación financiera, Estado de actividades, Estado de variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de flujo de efectivo)
- Programa de Inversión.
- Constancia de no adeudo alguno con las Instituciones que operan como Banca, por parte del Ing. Carlos Manuel Montiel Saeb, Director General del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo.

VII. Consideraciones de la Dictaminadora.

En principio es de señalarse que a esta representación popular le concierne velar por el bienestar de la sociedad y proveer, en el ámbito de su competencia, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución del bien público, como es el caso concreto, mediante el cual se formaliza una autorización crediticia al Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo.

En esa tesitura y una vez efectuado el análisis de la acción legislativa sometida a este órgano parlamentario, los integrantes de esta Comisión Ordinaria, estimamos que la línea de financiamiento solicitada tiene como objeto primordial el de solventar el costo de obras y de adquisición de lotes para vivienda que permitirán anticipar la solución de problemas relacionados con la necesidad de vivienda y suelo de la comunidad tamaulipeca.

En ese sentido, este órgano dictaminador efectuó un análisis exhaustivo a la solicitud planteada, determinando que reúne los requisitos formales de procedencia por lo que hace al marco jurídico que regula la autorización de empréstitos para el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, organismo público descentralizado del Gobierno Estatal, de igual forma, en lo concerniente



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

al objeto del mismo. Es importante destacar que Tamaulipas, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, ha priorizado a través de dicho organismo, que se avoque a su objeto social, realizando para tal efecto las obras necesarias para satisfacer la demanda de espacios urbanos de calidad; así como la de promover la dotación de lotes con servicios básicos de acuerdo a las necesidades específicas de la población de bajos ingresos o en situación de vulnerabilidad, pero sobre todo apoyar a los trabajadores que no se encuentran afiliados a algún régimen de vivienda social; por lo que se advierte que el organismo público descentralizado, con esta acción legislativa propone la contratación de una línea de crédito para así llevar a cabo las inversiones correspondientes, y poder dotar de suelo urbano con servicios básicos a familias de escasos recursos económicos de la entidad.

Consideramos que el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, acredita que aplicará el producto de la recaudación derivada de la cobranza, por la venta de lotes con servicio, objeto de la inversión del crédito, indicando que en caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que anualmente consten en el presupuesto de egresos del propio Instituto, o cualquier otro ingreso de que pueda disponer, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

Esta dictaminadora advierte que el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo garantiza, ante el posible incumplimiento de alguna contraprestación de los financiamientos autorizados, que el Gobierno del Estado actuara como obligado solidario afectando como garantía las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Tamaulipas, resaltando que dicha garantía, sólo se utilizará en caso de que la operación financiera de los ingresos del organismo público descentralizado estatal, sean insuficientes para saldar a la institución financiera la contraprestación correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Encontramos que la presente iniciativa de autorización, está motivada con el objeto primordial de solventar el costo de obras y de adquisición de lotes para vivienda a realizarse con base en el financiamiento solicitado, que permitirán anticipar la solución de problemas relacionados con la necesidad de vivienda y suelo de la comunidad tamaulipeca.

Por lo antes expuesto, estimamos que resulta procedente la presente acción legislativa, por lo cual sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO TAMAULIPECO DE VIVIENDA Y URBANISMO, A GESTIONAR Y CONTRATAR UNO O MAS FINANCIAMIENTOS, ANTE ALGUNA INSTITUCIÓN FINANCIERA MEXICANA, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE SE CONSTITUYA EN OBLIGADO SOLIDARIO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, a gestionar y contratar uno o más financiamientos, ante alguna Institución Financiera Mexicana, hasta por la cantidad de \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y al Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que se constituya en obligado solidario en dicha operación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO SEGUNDO. Los financiamientos que se contraten con base en esta autorización, serán destinados precisa y exclusivamente a financiar el costo de la ejecución de diversos proyectos productivos, contemplados en el Programa Estatal de Inversión del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, incluyendo el impuesto al valor agregado correspondiente, más los accesorios financieros y las comisiones respectivas.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento a contratar para cubrir el costo total de estos conceptos, el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTÍCULO TERCERO. El objeto de la inversión de los financiamientos a que se refiere esta autorización, se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes federales y locales en vigor, así como a lo que se estipule en el respectivo contrato de apertura de crédito que se celebre al efecto.

Igualmente serán aplicables las bases e indicaciones de carácter técnico reglamentario o normativo que tenga establecida la entidad correspondiente, en relación al programa de financiamiento respectivo.

Los contratos de obra, de servicio o compraventa correspondientes a la aplicación de los recursos crediticios, serán celebrados por el acreditado con la empresa constructora o proveedora respectiva, cumpliendo con las obras, acciones y requisitos que fijen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. Las cantidades que disponga el acreditado en ejercicio del financiamiento, causarán intereses normales sobre saldos insolutos a las tasas que tenga aprobadas la entidad financiera respectiva, de acuerdo con las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que consten en las normas generales de crédito de la propia entidad financiera. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables, cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito que se celebre al efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del financiamiento, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas la propia entidad financiera y consten en el documento donde se formalice el financiamiento.

ARTÍCULO QUINTO. El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito que se celebre con base en esta autorización, será cubierto a la entidad financiera acreditante en el plazo que se fije en el instrumento legal correspondiente, mediante exhibiciones con vencimientos establecidos, sin que excedan del plazo máximo de 15 años. Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes actoras del contrato de referencia.

ARTICULO SEXTO. Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del financiamiento aquí autorizado, el organismo público descentralizado denominado Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, aplicará el producto de la recaudación derivada de la cobranza, por la venta de lotes con servicio, objeto de la inversión del crédito. En caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que anualmente consten en el presupuesto de egresos del acreditado, o cualquier otro ingreso de que pueda disponer el acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Gobierno del Estado para que se constituya en obligado solidario y garante de todas las obligaciones que contraiga el organismo público descentralizado denominado Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza y para que como obligado solidario afecte a favor de la entidad financiera acreditante, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores; garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal; así como también en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados Estatales y Municipales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a que se refiere el Capítulo Quinto de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Se autoriza que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo en los citados registros, pueda ser efectuado indistintamente por el acreditado o por la entidad financiera acreditante.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Gobierno del Estado y al organismo público descentralizado Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, para que pacten con la entidad financiera acreditante, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto de las operaciones que aquí se autorizan y para que concurren a la firma de los instrumentos respectivos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO NOVENO. El importe de los financiamientos que el organismo público descentralizado denominado Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, decida contratar con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, se considera endeudamiento adicional al previsto en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de 2014, hasta por el monto de endeudamiento correspondiente, en el entendido que, de resultar necesario, se deberá ajustar o modificar el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de 2014, para considerar el monto de las erogaciones que se realizarán para el pago del servicio de la deuda que derive de los mismos e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Gobierno del Estado y el organismo público descentralizado Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, deberán dar cuenta al H. Congreso del Estado, de la situación que guarda la contratación del financiamiento que se autoriza mediante el presente Decreto, en la Cuenta Pública correspondiente a cada año del ejercicio presupuestal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil catorce.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS VOCAL	_____	_____	_____